



Resolución Directoral Regional

Nº 2059 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019

VISTO: El Recurso de Apelación, asignado con Expediente Nº 2317882, de fecha 12 de junio de 2019, interpuesto por don **WILBOR CÁRDENAS SÁNCHEZ**, contra la Resolución Jefatural Nº 000059-2019-GRSM-DRESM-U.E.305-EL., de fecha 19 de febrero de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de diecinueve (19) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la



Resolución Directoral Regional

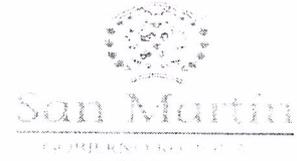
N° 2059 -2019-GRSM/DRE

modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0351-2019-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E.L./SG, de fecha 10 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas – Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por don **WILBOR CÁRDENAS SÁNCHEZ**, contra la Resolución Jefatural N° 000059-2019-GRSM-DRESM-U.E.305-EL., de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual le otorgan Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales, por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue don **JUAN CÁRDENAS TRIGOZO**, acaecido el día 05 de diciembre de 2018;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **WILBOR CÁRDENAS SÁNCHEZ**, apela a la Resolución Jefatural N° 000059-2019-GRSM-DRESM-U.E.305-EL., y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio declare fundado su petición, ordenando el pago del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio como corresponde de acuerdo a Ley, deduciendo el monto irrisorio que ha ordenado la apelada; fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** Mediante Resolución Jefatural N° 000059-2019-GRSM-DRESM-U.E.301-EL., se resuelve otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don Juan Cárdenas Trigozo, acaecido el 05-12-2018, por la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS Y 40/100 SOLES (S/ 516.40)**, suma irrisoria que vulnera la Ley y por ende causa agravio al recurrente; **2)** De conformidad con lo dispuesto por el inciso "a" del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la asignación por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio. Se otorgan por única vez en cada caso, por un monto equivalente a cuatro remuneraciones mensuales totales; **3)** La resolución materia de apelación, contraviene el Art. 54°, inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276, que establece claramente que el beneficio por luto y sepelio se otorga sobre la base de cuatro remuneraciones totales o íntegras; **4)** A partir del 18 de junio de 2011, se debe dar cumplimiento al precedente vinculante establecido por la Resolución de SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC, el cual reconoce estos pagos de gratificaciones,



Resolución Directoral Regional

N° 2059 -2019-GRSM/DRE

subsidios y compensaciones, teniendo en cuenta la remuneración total permanente, como establece la recurrida, lo cual obviamente agravia el derecho del recurrente; 5) Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y pronunciamiento emitidos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y del Juzgado Mixto de la Provincia de Lamas, ha quedado determinado claramente como remuneración íntegra o remuneración total aquellos términos referentes a la remuneración total permanente; teniendo en cuenta además que los derechos de los trabajadores son irrenunciables; de ahí que solicita que su reclamo sea amparado por ser de puro derecho;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total Permanente que ésta a la vez comprende: Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM han calificado expresamente como tales, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, es así que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de: **iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. .** **v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.**

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del



Resolución Directoral Regional

N° 2059 -2019-GRSM/DRE

Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS N° 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo del recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por don **WILBOR CÁRDENAS SÁNCHEZ**, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **WILBOR CÁRDENAS SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 00913316, Trabajador de Servicio II de la I.E N° 256, Nivel Inicial, del distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas y región de San Martín, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, contra la Resolución



Resolución Directoral Regional

Nº 2059 -2019-GRSM/DRE

Jefatural Nº 000059-2019-GRSM-DRESM-U.E.305-EL., de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual le otorgan Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales, por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue don **JUAN CÁRDENAS TRIGOZO**, acaecido el 05 de diciembre de 2018; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, al administrado y a la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas – Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ADS
13/12/19



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, *13* DIC. 2019

Lindaura Anista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

